

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN LA EMISORA DE RADIO MUNICIPAL DE VILAFRANCA DE LOS CABALLEROS**

### **Artículo 1.º.- Concepto:**

Esta Entidad conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el precio público por prestación del servicio de publicidad en la emisora de radio municipal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyas normas reguladoras se contienen en la presente Ordenanza

La presente Ordenanza será de aplicación a todos los usuarios que soliciten la prestación del servicio a esta entidad local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

### **Artículo 2.º.- Objeto.**

El objeto de esta exacción lo constituye la emisión publicitaria o comercial, a través de la emisora de radio municipal y a instancias de parte de anuncios o mensajes publicitarios,

Queda excluida de la regulación de la presente ordenanza la publicidad electoral que se ordenará por su legislación específica y la promovida por Grupos políticos, sindicatos y organismos similares que se regulará, en su caso, posteriormente mediante el oportuno acuerdo plenario.

La prestación del servicio que se define en el párrafo primero anterior, se entiende de recepción no obligatoria o voluntaria, de manera que sólo afectará a las personas o entidades expresamente interesadas en anunciarse en los Medios de Comunicación Municipales

### **Artículo 3.º.- Hecho imponible.**

Está constituido por la emisión o anuncio a través de la emisora de radio municipal, a instancias de parte, de mensajes publicitarios, considerándose como tales, los industriales, los comerciantes, profesionales, empresas o entidades publicas o privadas, con o sin fin de lucro, cuyos artículos, productos o actividades se anuncien en la emisora radiofónica municipal.

#### **Artículo 4.º.- Obligación del pago y sujeto pasivo.**

1.- La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde la aceptación de la orden de publicidad o autorización de la prestación del servicio

2.- Son sujetos pasivos de esta exacción las personas naturales o jurídicas que se beneficien de los servicios de difusión publicitaria en la emisora de radio municipal.

#### **Artículo 5.º.- Tarifa.**

Las tarifas a aplicar por inserción de publicidad en la emisora de radio municipal serán las establecidas en el anexo I a esta Ordenanza.

Los precios de las tarifas serán incrementados con el IVA determinado por la legislación vigente.

#### **Artículo 6.º.- Norma de gestión.**

1. Los interesados a los que se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado, así como el contrato u orden de publicidad que regule la misma por escrito en las dependencias correspondientes del Ayuntamiento.

2. La formalización del contrato u orden de publicidad mencionado en el párrafo anterior, vincula al interesado respecto al periodo solicitado y al precio equivalente fijado en relación con las tarifas fijadas en esta Ordenanza.

3. Cuando por causas no imputables al obligado al pago la actividad no fuese prestada, procederá la devolución del importe correspondiente.

4. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación del contrato.

5. La publicidad emitida deberá respetar en todo caso la normativa aplicable en la materia prohibiéndose la publicidad engañosa o que estimule la competencia desleal, las referencias descalificadoras de otras empresas o negocios así como los mensajes que pudieran herir la sensibilidad de los oyentes por su crudeza o falta de decoro.

Cualquier litigio interpuesto por entidades o empresas contra el anunciante por razón de propiedad industrial, intelectual o patentes así como por la vulneración de la normativa anteriormente reseñada, se dirimirá ante las instancias judiciales quedando el Ayuntamiento exento de cualquier responsabilidad de todo tipo.

6. Los anuncios radiados se entenderán promovidos expresa y exclusivamente por las empresas o personas anunciantes sin que se establezca vínculo alguno con el Ayuntamiento en cuanto promoción o sustento de la actividad en particular.

7. Los precios o tarifas de las cuñas se entienden sin determinación de horarios, y serán radiadas en rotación en los espacios previstos en la emisora. Si se desea hacerlos en horarios o programas determinados tendrán un incremento del 20 por 100.

8. En la publicidad donde se mencionen firmas comerciales, marcas o productos ajenos al anunciante, se incrementará el precio de la tarifa en un 10 por 100 por cada uno de ellos.

9. Los gastos de producción de cuñas, microespacios y programas serán por cuenta del anunciante o agencia.

10. Los microespacios se entienden que van siempre en horarios determinados.

11. La emisora municipal de radio y/o el Sr. Alcalde se reserva el derecho de rechazar o suspender la emisión de aquella publicidad que, por su naturaleza, de lugar a tal determinación, de acuerdo con la legislación vigente.

#### **Artículo 7.º.- Exenciones y bonificaciones:**

No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado en esta Ordenanza que las reconocidas por la Ley o Precepto legal de igual rango o en su caso, establecidas, por acuerdo de Pleno o de la Junta de Gobierno Local.

#### **Artículo 8.º.- Cobranza:**

1.-El pago del precio publico correspondiente se realizará, en la dependencia de recaudación del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros, en el momento de presentar la solicitud y una vez formalizado el contrato u orden de publicidad y siempre antes del inicio de la emisión, actuación o expediente correspondiente, el cual no se tramitará hasta que se haya efectuado el ingreso del importe del precio publico. Realizado el ingreso, se emitirá documento contable de justificación del mismo.

2. Cuando las solicitudes de autorización o licencia fueren denegadas, procederá la devolución de las cantidades ingresadas, conforme al procedimiento legal establecido.

#### **Artículo 9.º.- Infracciones.**

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones de la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan, se aplicará el régimen establecido en los artículos 58 y 59 del R.D. Leg. 781/1986, de 18 de abril, y subsidiariamente lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollen o completen.

2.- El no ingreso del precio de la tarifa correspondiente dará lugar al cese inmediato del servicio, en su caso, sin perjuicio de aplicar los medios necesarios para el cobro por la vía de apremio.

#### **Disposición adicional primera**

Para lo no dispuesto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto por el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), y disposiciones que lo reglamenten desarrollen o la complementen.

## Disposición adicional segunda

Al amparo de lo previsto en el artículo 47.1 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se delega en la Junta de Gobierno Local las facultades de modificación del presente precios públicos, así como de su tarifa.

## Disposición final.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2008, y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

## ANEXO N.º I

La tarifa del precio público regulado en esta Ordenanza será la siguiente:

1) RADIO:	
1.1. Cuñas de menos de 30 segundos	
- Por cada cuña	1,00 euros
1.2. Cuñas entre 30 y 50 segundos	
- Por cada cuñas	1,20 euros
1.3. Patrocinios de programas y concursos (no informativos)	
- Programación diaria durante un mes (incluye dos cuñas en el espacio patrocinado y una cuña diaria en el resto de la programación)	120,00 euros/mes
- Programación semanal durante un mes (incluye dos cuñas en el espacio patrocinado y una cuña semanal en el resto de la programación)	50,00 euros/mes
1.4. Grabación de cuñas	
- Por la grabación de una cuña	3,00 euros/unidad

- Por cada cincuenta (50) cuñas que se contrate el solicitante tendrá seis más de regalo.

- Por cada cien (100) cuñas que se contrate el solicitante tendrá veinte cuñas más de regalo.